

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

RESOLUCIÓN N° 140.168

Caracas, de 2009

Años 199° y 150°

23 OCT 2009

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 21, numerales 7 y 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 77, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

CONSIDERANDO

Que las guías de circulación de bienes forestales constituyen un mecanismo de control para la prevención y reducción del tráfico ilegal de bienes forestales, por lo cual debe tratarse de instrumentos que ofrezcan máximas garantías de seguridad y confiabilidad.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer el formato oficial de "Guía de Circulación de Bienes Forestales" para amparar el transporte y depósito de bienes forestales, quedando excluidas las plantaciones forestales productoras y sistemas agroforestales que son competencia del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia agraria; conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Circulación de Bienes Forestales:** Acción de transportar bienes forestales fuera del área de aprovechamiento, hasta un centro de depósito o transformación.
- b) Movillización de Bienes Forestales:** Acción de trasladar los bienes forestales de un punto a otro dentro del fundo o área de aprovechamiento, sin fines de industrializarlos.
- c) Depósito de Bienes Forestales:** Acción de disponer o almacenar bienes forestales, por un periodo determinado.
- d) Guía de Circulación de Bienes Forestales:** Documento oficial que expide el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente para amparar por un tiempo determinado, la circulación.
- e) Canje de Guías de Circulación de Bienes Forestales:** Procedimiento por el cual se sustituye por una nueva, la guía de circulación de bienes forestales, ya sea por vencimiento de la anterior o transformación de los bienes forestales en depósito o que se trate de bienes forestales importados o por adjudicación.
- f) Inutilización de Guías de Circulación de Bienes Forestales:** Procedimiento de obligatorio cumplimiento una vez que los bienes forestales se ubican en el sitio de depósito, que consiste en estampar el sello de inutilizado, fecha y firma del Director Estatal Ambiental respectivo, en el anverso de la Guía de Circulación de Bienes Forestales.

Características de la Guía:

ARTICULO 3. El formato oficial de guías de circulación será elaborado en papel especial de seguridad, con código de barra en la parte inferior izquierda y una numeración compuesta de seis (6) dígitos en la parte inferior derecha.

ARTICULO 4. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente establece los siguientes formatos de guías de circulación de bienes forestales, a saber:

- a) Color azul, guías para terrenos brutos u otros propiedad

de la Nación, ejidos y de propiedad privada en el territorio nacional: se expiden cuando los bienes forestales vayan a ser transportados desde el área de aprovechamiento hasta el centro de procesamiento o depósito. Estas guías de circulación de bienes forestales, presentan las siguientes características gráficas:

ANVERSO:

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES				
DATOS DE LA EMPRESA				
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:		CURIP:	CONCESIONARIA:	
ACTO ADMINISTRATIVO				
ACTO ADMINISTRATIVO N°:		FECHA:	ÁREA N°:	
NÚMERO MARTILLO:		TIPO TERRENO:		
ESTADO APROVECHAMIENTO:	MUNICIPIO APROVECHAMIENTO:	ZONA APROVECHAMIENTO:		
PRODUCTO FORESTAL				
NOMBRE VULGAR:		NOMBRE BOTÁNICO:		
TIPO DE PRODUCTO:		CANTIDAD:	UNIDAD:	
DATOS DE CIRCULACIÓN				
COORDENADA GEOGRÁFICA ORIGEN:		COORDENADA GEOGRÁFICA DESTINO:		
ESTADO DESTINO:	CIUDAD DESTINO:	INDUSTRIA DESTINO:		
CIUDAD EXPEDICIÓN:	FECHA DE CIRCULACIÓN DESDE: - - - HASTA: - - -			
Firma del Director de la Dirección Estatal del Ambiente				FIRMA PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL
				VAN SIN ENMIENDA



N° 000018

REVERSO:

SI ESTA GUIA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO ES UTILIZADA DEBE SER DEVUELTA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE, MEDIANTE NOTA DE REMISIÓN, SO PENA DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA LEY QUE REGULA LA MATERIA EL BENEFICIARIO DE ESTA GUIA UNA VEZ ENTREGADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y QUEDA COMPROMETIDO A SUFRIR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE LA MISMA, DEBIENDO PARTICIPAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE DE TAL CASO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE. LA MISMA DEBE SER PRESENTADA A LA OFICINA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA JURISDICCIÓN POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA UNA VEZ RECIBIDO EL PRODUCTO Y DURANTE LOS TRES (3) DIAS HÁBILES SIGUIENTES PARA SU INUTILIZACIÓN, SO PENA DE LA SANCIÓN EN LA LEY QUE REGULA LA MATERIA EL BENEFICIARIO DE ESTA GUIA TIENE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INUTILIZACIÓN PARA AMPARAR EL PRODUCTO EN LA EMPRESA. AL VENCERSE ESTE LAPSO DEBE CANJEAR LA REFERIDA GUIA.	CONTROL N° 1 LUGAR: Nombre del Funcionario Firma: SELO Fecha: / /
CONTROL N° 2 LUGAR: Nombre del Funcionario Firma: SELO Fecha: / /	CONTROL N° 3 LUGAR: Nombre del Funcionario Firma: SELO Fecha: / /
CONTROL N° 4 LUGAR: Nombre del Funcionario Firma: SELO Fecha: / /	CONTROL N° 5 LUGAR: Nombre del Funcionario Firma: SELO Fecha: / /

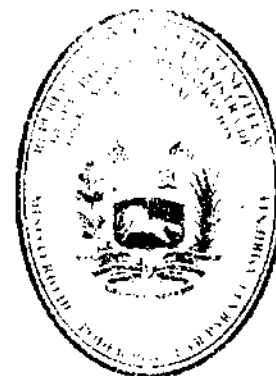
b) Color rojo, guías de canje: se expiden para amparar la circulación y depósito de bienes forestales procesados, importados y

provenientes de adjudicación. Se expedirán además en caso de vencimiento de la guía anterior. Estas guías de circulación de bienes forestales, presentan las siguientes características gráficas:

ANVERSO:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUÍA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES



DATOS DE LA EMPRESA		
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:		C/RIF:
GUÍA ANTERIOR:		
NÚMERO GUÍA ANTERIOR:	FECHA GUÍA ANTERIOR:	
PRODUCTO FORESTAL		
NOMBRE VULGAR:		NOMBRE BOTÁNICO:
TIPO DE PRODUCTO:	CANTIDAD:	UNIDAD:
DATOS DE CIRCULACIÓN		
COORDENADA GEOGRÁFICA ORIGEN:		COORDENADA GEOGRÁFICA DESTINO:
ESTADO ORIGEN:	CIUDAD ORIGEN:	INDUSTRIA ORIGEN:
ESTADO DESTINO:	CIUDAD DESTINO:	INDUSTRIA DESTINO:
CIUDAD EXPEDICIÓN:	FECHA DE CIRCULACIÓN DESDE: - - HASTA: - -	

Firma del Director de la Dirección Estatal del Ambiente



Nº 000016

REVERSO:

SI ESTA GUIA DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO ES UTILIZADA DEBE SER DEVUELTA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE, MEDIANTE NOTA DE REMISIÓN, SO PENA DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA LEY QUE REGULA LA MATERIA. EL BENEFICIARIO DE ESTA GUÍA, UNA VEZ ENTREGADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y QUEDA COMPROMETIDO A SUFRIR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DE LA MISMA, DEBIENDO PARTICIPAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE DE TAL CASO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE. LA MISMA DEBE SER PRESENTADA A LA OFICINA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA JURISDICCIÓN POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA, UNA VEZ RECIBIDO EL PRODUCTO Y DURANTE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES PARA SU INUTILIZACIÓN, SO PENA DE LA SANCIÓN EN LA LEY QUE REGULA LA MATERIA. EL BENEFICIARIO DE ESTA GUIA TIENE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INUTILIZACIÓN PARA AMPARAR EL PRODUCTO EN LA EMPRESA, AL VENCERSE ESTE LAPSO DEBE CANJEAR LA REFERIDA GUIA.				
CONTROL N° 1				
LUGAR:				
Nombre del Funcionario				
Firma:				
SELLO				
Fecha: / /				
CONTROL N° 2	CONTROL N° 3	CONTROL N° 4		
LUGAR:	LUGAR:	LUGAR:		
Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario	Nombre del Funcionario		
Firma:	Firma:	Firma:		
SELLO	SELLO	SELLO		
Fecha: / /	Fecha: / /	Fecha: / /		

Precio de la Guía

ARTICULO 5. La guía de circulación de bienes forestales tendrá un valor único de cincuenta centésimas de unidad tributaria (0,50 UT), el cual deberá pagarse mediante depósito en la cuenta especial que el Servicio Autónomo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN) indique a tal efecto.

Vigencia de la Guía

ARTICULO 6. La vigencia de la guía de circulación será por el lapso que se indique al momento de su expedición, y en ningún caso podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles, para la guía roja y mayor a sesenta (60) días hábiles, para la guía azul.

Procedimiento para Expedición

ARTICULO 7. Las guías de circulación serán entregadas al interesado, previa cancelación de su valor, mediante oficio firmado por el Director Estatal Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, dentro de un lapso máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hiciera la solicitud.

Las guías de circulación de bienes forestales que no sean utilizadas por el beneficiario deben ser devueltas al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los fines de seguimiento y control.

Inutilización

ARTICULO 8. Una vez que los bienes forestales lleguen al lugar de destino a los fines de su depósito o transformación, el responsable de los mismos dispone de tres (3) días hábiles para inutilizar la respectiva guía de circulación de bienes forestales ante la oficina del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente de la jurisdicción.

Canje de Guías

ARTICULO 9. La guía de circulación inutilizada es válida únicamente para amparar los bienes forestales en depósito o en proceso de transformación por un periodo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de inutilización. Vencido este plazo, deberá procederse al canje inmediato por una nueva guía de circulación que deberá ser igualmente inutilizada en caso de que los bienes forestales permanezcan en el centro de depósito o procesamiento.

Si los bienes forestales van a ser transportados fuera del centro de depósito o transformación, la guía de circulación inutilizada deberá canjearse por una nueva, de la denominación que corresponda según la clase y cantidad de bienes forestales.

ARTICULO 10. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

Disposiciones Finales

ARTICULO 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente comenzará a expedir las guías de circulación bajo el formato oficial al que se refiere la presente Resolución. Las guías otorgadas por la Ministra del Poder Popular para el Ambiente, con antelación a la entrada en vigencia de esta Resolución, bajo el anterior formato continuarán en vigor hasta el cumplimiento del plazo estipulado en las mismas.

ARTICULO 12. Se deroga la Resolución del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente No. 273 de fecha 06 de Diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.580 de fecha 08 de Diciembre de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRI ORJEGA
Ministra